



# NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

MAYO 2006

Dirigido a:

## Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: [www.bcpo.com.pe](http://www.bcpo.com.pe)

Av. República de Panamá 5893 –

Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores

Lima 18 – Perú

Telefax: 241-6412

### REGIMEN TRIBUTARIO

#### 1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

06/05/2006 Decreto Supremo N° 058-2006-EF (El Peruano Pág. N° 318182).- Norma que modifica el Decreto Supremo N° 36-94-EF, que reglamento el Beneficio Tributario de devolución del IGV e IPM en compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones de cooperación técnica internacional no reembolsable.

La norma esta vigente desde el 07 de Mayo de 2006.

23/05/2006 Decreto Supremo N° 065-2006-EF (El Peruano Pág. N° 319270).- Decreto que precisa que las adquisiciones de bienes realizada en períodos anteriores a la fecha de la vigencia de la Ley N° 28575 – Ley de Inversión y Desarrollo de la Región de San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 128-2005-EF, incluyen a aquellas efectuadas entre el 1 y 6 de julio del 2005.

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. EL límite establecido en el segundo párrafo del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se aplicará al monto del reintegro tributario al 30 de junio de ese año considerando como ventas no gravadas realizadas en el período que se solicita la devolución, al total de las ventas no gravadas realizadas en el mes de julio del 2005.

El monto que exceda el límite señalado en el numeral anterior constituirá saldo por

reintegro tributario que podrá solicitarse hasta su agotamiento, en cuyo caso el límite establecido en el segundo párrafo del citado artículo 48° se aplicará considerando el total de las ventas no gravadas realizadas en el mes que corresponda.

#### 2. IMPUESTO A LA RENTA

11/05/2006 Resolución Ministerial N° 240-2006-EF/15 (El Peruano Pág. N° 318484).-

Resolución que establece disposiciones para la calificación como entidades preceptoras de donaciones y su renovación de entidades sin fines de lucro.

Por lo tanto se dispuso que la calificación como entidades preceptoras de donaciones se efectuara mediante Resolución Ministerial, por lo que el trámite se efectuará ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, dichas entidades deberán presentar:

- a. Copia del Comprobante de Información Registrada (CIR) de la Sunat conteniendo el Registro Único de Contribuyente (RUC) del contribuyente.
- b. Copia de la Resolución de la Sunat que declara procedente la inscripción o la actualización de esta en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

Este requisito no será exigible a las universidades privadas constituidas bajo la forma de una entidad sin fines de lucro.

- c. Copia del testimonio de la escritura pública de constitución o del instrumento de constitución y de sus aclaraciones o modificaciones que se hubieran efectuado, el cual deberá disponer que:

i) Su objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud, patrimonio histórico, cultura indígena; y otras de fines semejantes.

ii) Su patrimonio, en caso de disolución, se destinará a fines iguales o semejantes a los antes descritos.

Este requisito (cláusula disolutoria) no será exigible a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, ni a las universidades privadas constituidas bajo la forma de entidades sin fines de lucro.

Para el caso de asociaciones religiosas, la mencionada cláusula resolutoria no será exigible siempre que su estatuto se encuentre aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

d) Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Documento con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad sin fines de lucro en la cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

La calificación como entidades preceptoras de donaciones será otorgado por un periodo de tres (03) años, pudiendo solicitarse su renovación.

En el caso de las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional dicha renovación será automática.

Para efectos de solicitar la renovación de la calificación como entidades preceptoras de donaciones deberá presentarse la siguiente documentación:

a. Copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación del estatuto que se hubieran efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad preceptora de donaciones y copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses

a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Copia de la resolución de la Sunat que declara procedente la actualización de inscripción en el Registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, en los casos en que se hubiera modificado el estatuto.

c. Documento con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en la cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

La renovación de la calificación entrará en vigencia a partir del momento de la notificación de la resolución ministerial que la otorgue. En caso de que dicha notificación se efectúe antes de la fecha de vencimiento de la calificación, la citada resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de dicho vencimiento.

Las solicitudes de calificación como entidades preceptoras de donaciones que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas al 12 de Mayo del 2006, continuaran regulándose por los dispositivos de la Resolución Ministerial N° 077-2003-EF-15, modificada por Resolución Ministerial N° 250-2004-EF-15.

Para el caso de la renovación de la calificación como entidades preceptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro cuyas solicitudes fueron presentadas hasta el cinco (05) de Octubre de 2004 se llevará acabo de acuerdo con a la dispuesto en el punto I del presente reporte, referido requisitos para la calificación como entidad preceptora de donaciones.

**16/05/2006 Decreto Supremo N° 062-2006-EF (El Peruano Pág. N° 318882).**- Norma que sustituye el inciso a) del Art. 57° (Certificación del Capital Invertido) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“a) Tratándose de la enajenación de bienes o derechos: el costo computable se determinará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° de la Ley y el Art. 11° del Reglamento.

La SUNAT con la información proporcionada sobre los bienes o derechos que se enajenen o se fueran a enajenar emitirá una certificación dentro de los 30 días de presentada la solicitud. Vencido dicho plazo sin que la SUNAT se hubiera pronunciado sobre la solicitud, la

certificación se entenderá otorgada en los términos expresados por el contribuyente.

La certificación cuando hubiere sido solicitada antes de la enajenación, se regirá por las siguientes disposiciones:

(i) Tendrá validez por un plazo de 45 días calendario desde su emisión y en tanto, a la fecha de enajenación, no varíe el costo computable del bien o derecho.

(ii) En caso a la fecha de la enajenación varíe el costo computable a que se refiere el acápite anterior, se deberá requerir la emisión de un nuevo certificado; excepto en los supuestos en que la variación se deba a diferencias de cambio de moneda extranjera, en cuyo caso procederá la actualización por parte del enajenante a dicha fecha.

(iii) El enajenante y el adquirente deberán comunicar a la Sunat la fecha de enajenación del bien o derecho, dentro de los 30 días siguientes de producida ésta.

No procederá la deducción del capital invertido conforme al inciso g) del Art. 76° de la Ley, respecto de los pagos o abonos anteriores a la expedición de la certificación por la SUNAT.”

La norma esta vigente desde el día 17 de Mayo del 2006.

### 3. CÓDIGO TRIBUTARIO

*(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema).*

### 4. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

**11/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 071-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 318538).**- Norma que aprueba el porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, que establece el procedimiento del cálculo para la determinación del límite del volumen de consumo de combustible sujeto a devolución al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, es el siguiente:

Período	Porcentaje de Participación del ISC (%)
Enero 2006	22.0%
Febrero 2006	22.0%
Marzo 2006	22.0%
Abril 2006	21.7%

**11/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 072-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 318538).**- Norma que aprueba el porcentaje que representan la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-2005-EF que establece el procedimiento del cálculo para la determinación del límite del volumen de consumo de combustible sujeto a devolución al transporte ferroviario de pasajeros y de carga; son los siguientes:

Período	Porcentajes de Participación del ISC (%)	
	Diesel 1 (%)	Diesel 2 (%)
Enero 2006	25.6%	22.0%
Febrero 2006	25.6%	22.0%
Marzo 2006	25.6%	22.0%
Abril 2006	25.2%	21.7%

**13/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 316066).**- Establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 940 al Transporte de Bienes realizado por vía terrestre.

**21/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 075-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 319224).**- Norma que modifica la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprobó el Reglamento de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

La norma sustituye el inciso c) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Sujetos Obligados a inscribirse en el RUC

(...)

c) Los sujetos que se acogen a los regímenes aduaneros o a los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con excepción de los indicados en los incisos g) al p) del artículo 3°, así como al supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo.

Se sustituye el Artículo 3°.- Sujetos que no deben Inscribirse en el RUC

f) Los no domiciliados cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente. También los no domiciliados a los cuales no se les ha efectuado la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada.

l) Los miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, así como los funcionarios de organismos internacionales que en ejercicio de sus derechos establecidos en las disposiciones legales, destinen sus vehículos o menaje de casa a regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales, con o sin resolución liberatoria.

p) Las personas extranjeras no domiciliadas en el país y que destinen sus mercancías al régimen de Tránsito regulado por el TUO de la Ley General de Aduanas.”

La SUNAT de oficio realizara la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC que no hubiera sido comunicada por los contribuyentes o sus representantes legales y de la cual hubieran tomado conocimiento en la acciones de fiscalización y/o verificación que se haya llevado a cabo; las modificaciones que SUNAT podrá efectuar también serán en base a la información que emitan las Entidades de la Administración Pública.

Las modificaciones de información otorgada a la SUNAT por los sujetos inscritos, sólo podrá realizarse previa evaluación de la SUNAT, dichos sujetos deberán presentar ante la SUNAT el formulario que corresponda, la cual deberá ser resuelta dentro del plazo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada. Vencido este plazo operará el silencio administrativo positivo.

Para la inscripción en el RUC, modificación o actualización de los datos comunicados al citado registro, los sujetos que deban inscribirse en el RUC o sus representantes legales se identificarán con alguno de los siguientes documentos:

1. DNI.
2. Carné de extranjería.
3. Cédula Diplomática de Identidad, en el caso de agentes diplomáticos en el ejercicio de sus funciones oficiales de su misión diplomática.
4. Pasaporte, en el caso de extranjeros que cuenten con visa que les permita realizar actividades generadoras de renta.

Excepcionalmente, no se requerirá que el pasaporte cuente con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta cuando el extranjero:

- a) Se encuentre afecto únicamente al Impuesto a las embarcaciones de recreo.
- b) Se inscriba en el RUC en virtud de lo señalado en el inciso d) del Art. 2°.

En cuanto a la solicitud de baja de inscripción en el RUC, la SUNAT deberá aprobar la solicitud en un plazo máximo de hasta 45 días hábiles, contados desde el día de presentación de la citada solicitud. La aprobación de la solicitud de baja no releva al deudor tributario del cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudiese haber generado, ni exige a la SUNAT de exigir su cumplimiento.

Si el sujeto se hubiera inscrito en el RUC identificándose con un pasaporte, cuando declare información adicional, presentará el pasaporte con la visa que permita la realización de actividades generadoras de renta.

La norma esta vigente desde el 22 de Mayo del 2006.

**30/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 084-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 319817).**- Norma que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT, que aprobó el Nuevo Sistema de Seguridad de las declaraciones y solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT).

La implantación del Nuevo Código de Envío (NCE) será el siguiente:

1. Declarantes que hayan sido notificados como Principales Contribuyentes, que presentan sus declaraciones ya sea en las Oficinas de la SUNAT como en SUNAT Virtual:

1.1 Etapa de uso opcional

Hasta el 31 de mayo del 2006.

1.2 Etapa de uso obligatorio

A partir del 1 de junio del 2006.

2. Medianos y Pequeños Contribuyentes que presentan sus declaraciones ya

sea a través de SUNAT Virtual como en las Oficinas de la Red Bancaria:

1.1 Etapa de uso opcional

Hasta el 31 de diciembre del 2006.

2.2 Etapa de uso obligatorio

A partir del 1 de enero del 2007.

La presente norma esta vigente a partir del 31 de Mayo del 2006.

**30/05/2006 Resolución de Superintendencia N° 086-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 319817).**- Norma que publica la nueva relación de medios de pago conforme a la Ley de Bancarización.

La presente norma esta vigente desde el 31 de Mayo del 2006.

## 5. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**06/05/2006 Acuerdo de Concejo N° 154 (El Peruano Pág. N° 318246).**- Norma que ratifica los 141 derechos por los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, aprobados por la Ordenanza N° 077-MSI, modificada por las Ordenanzas N°'s 118-MSI y 143-MSI.

### LA VICTORIA

**06/05/2006 Ordenanza N° 076-06-MDLV (El Peruano Pág. N° 318253).**- Norma que regula el Régimen de Imposición y Gradualidad de Multas Tributarias.

**07/05/2006 Ordenanza N° 075-06-MDLV (El Peruano Pág. N° 318253).**- Norma que modifica las fechas de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial o para acogerse al pago fraccionado, de manera que los vencimientos son los siguientes:

Forma de Pago	Fecha de Vencimiento
Al contado	31/05/2006
Pago Fraccionado	
Primera Cuota	31/05/2006
Segunda Cuota	31/05/2006
Tercera cuota	31/08/2006
Cuarta Cuota	31/11/2006

**07/05/2006 Ordenanza N° 077-06-MDLV (El Peruano Pág. N° 318317).**- Norma que declara de oficio la prescripción de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, así como los derechos de emisión que se hubiesen generado y la quiebra de Valores. La Gerencia de Ejecución Coactivo, procederá a suspender la cobranza de los valores que contengan Arbitrios de los periodos antes referidos.

### SAN MIGUEL

**10/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 012-2006/MDSM (El Peruano Pág. N° 318469).**- Norma que prorroga hasta el 31 de mayo del 2006, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2006.

### MIRAFLORES

**07/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 16 (El Peruano Pág. N° 318318).**- Norma dispone el levantamiento de la suspensión temporal para tramitar certificados de compatibilidad de uso de parámetros urbanísticos o edificatorios, licencias de funcionamiento y otros a determinados inmuebles.

**12/05/2006 Ordenanza N° 229 (El Peruano Pág. N° 318624).**- Norma que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores - 2006 y su Anexo.

### SAN JUAN DE LURIGANCHO

**05/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 005 (El Peruano Pág. N° 318133).**- Norma que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 088, mediante la cual se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, hasta el 31 de mayo del 2006.

### SANTA ANITA

**14/05/2006 Ordenanza N° 041-2006-MDSA (El Peruano Pág. N° 318845).**- Norma que estableció hasta el 31 de Mayo del 2006 el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria

para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones formales y/o sustanciales pendientes, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 30 de abril del 2006.

### SAN BORJA

**15/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 009-2006-MSB-A (El Peruano Pág. N° 318878).**- Norma que prorrogó hasta el 19 de mayo del 2006 el plazo para el pago de las deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006, correspondiente a los predios destinados a uso comercio, industria, servicios y terrenos sin construir.

### SAN ISIDRO

**03/05/2006 Ordenanza N° 153-MSI (El Peruano Pág. N° 317889).**- Ordenanza que regulo hasta el 31 de Mayo del 2006 el Beneficio Único de Solidaridad - BUS, consistente en el descuento sobre el incremento producido en el monto global de los Arbitrios Municipales del año 2006.

### SURQUILLO

**06/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 005-2006-MDS (El Peruano Pág. N° 318259).**- Norma que prorrogó hasta el 15 de mayo del 2006 la fecha de vencimiento del Primer y Segundo Bimestre de los Arbitrios Municipales del año 2006 aprobados por la Ordenanza N° 158-MDS, quedando prorrogados automáticamente hasta dicha fecha los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 161-MDS. Asimismo se prorrogó hasta el 15 de mayo del 2006 la fecha de vencimiento de los beneficios para el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, establecidos en la Ordenanza N° 166-MDS.

**19/05/2006 Decreto de Alcaldía N° 007-2006-MDS (El Peruano Pág. N° 319049).**- Norma que prorrogó hasta el 31 de mayo del 2006 la fecha de vencimiento del Primer y Segundo Bimestre de los Arbitrios Municipales del año 2006 aprobados por la Ordenanza N° 158-MDS, quedando automáticamente prorrogados hasta que dicha fecha los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 161-MDS, así como la fecha de vencimiento de los beneficios para el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 establecidos en la Ordenanza N° 166-MDS.

## BREÑA

**23/05/2006 Ordenanza N° 203-2006-MDB (El Peruano Pág. N° 31930).**- Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA.

**25/05/2006 Ordenanza N° 204-2006-MDB (El Peruano Pág. N° 31930).**- Ordenanza que establece el horario de atención al público y funcionamiento de los establecimientos comerciales desde las 8:00 horas y las 23:00 horas como horario máximo de atención al público.

Los propietarios, conductores o administradores de los restaurantes que requieran ampliar el horario máximo de atención al público, deberán presentar una solicitud a la Subgerencia de Administración Tributaria que previa evaluación decidirá si concede dicha ampliación.

## ATE

**28/05/2006 Ordenanza N° 115-MDA (El Peruano Pág. N° 319700).**- Norma que crea beneficio de Regularización y Actualización de Datos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

La declaración jurada podrá ser presentada hasta el 30 de junio del 2006.

**28/05/2006 Ordenanza N° 116-MDA (El Peruano Pág. N° 319704).**- Norma que establece beneficio temporal de regularización de deudas tributarias por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 a 2005. El plazo para acogerse al beneficio vence el 30 de Junio del 2006.

## PUEBLO LIBRE

**31/05/2006 Ordenanza N° 216-MPL (El Peruano Pág. N° 319877).**- Norma que proroga hasta el 30 de junio del 2006 el plazo del vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 212-MPL, referida al "Beneficio Temporal para la Regularización de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias"

## **REGIMEN LABORAL**

**10/05/2006 Decreto Supremo N° 007-2006-TR (El Peruano Pág. N° 318447).**- Decreto que precisa fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo

N° 004-2006-TR que aprobó el Registro de Control de Asistencia y de Salida del Régimen Laboral de la Actividad Privada el cual entrará en vigencia el día 1 de junio del 2006.

**30/05/2006 Decreto Supremo N° 010-2006-TR (El Peruano Pág. N° 319778).**- Norma que otorga facilidades a los trabajadores que laboran para el sector privado y público a fin de que puedan ejercer su derecho a voto.

Los trabajadores del sector privado y público que presten servicios en centros de trabajo ubicados en una provincia distinta a la que deben ejercer su derecho a voto en la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial y siempre que lo acrediten, no laborarán los días viernes 2, sábado 3, domingo 4 y lunes 5 de junio próximo.

Los días no laborados deben recuperarse conforme lo establezca el empleador.

Los titulares de los organismos del sector público adoptarán las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma de recuperación de los días dejados de laborar.

Siempre que no se trate de los supuestos regulados anteriormente, están exonerados de acudir a sus centros de labores, las personas que actúen como miembros de mesa en la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial a realizarse el 4 de junio próximo y cuya jornada de trabajo coincida con dicha fecha. Los empleadores y titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar.

Los trabajadores del sector privado y público que no encontrándose en los supuestos antes mencionados, cuya jornada de trabajo coincida con el día de la Elección Presidencial, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Los empleadores y los titulares de los organismos públicos dispondrán la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar.

La provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, no se considerarán como provincia distintas para los fines del presente Decreto Supremo.

**13/05/2006 Ley N° 28731 (El Peruano Pág. N° 318666).**- Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.

Art. 1.- Objeto de la Ley

- 1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parte múltiple,

el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

- 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo anterior.
- 1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

## **REGIMEN PESQUERO**

**06/05/2006 Decreto Supremo N° 012-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 318187).**- Norma que establece un régimen especial hasta el 14 de Agosto del 2006, para que las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras y/u operadores de plantas de procesamiento pesquero que, al 15 de marzo del 2006, contaban con habilitación sanitaria vigente y que no cuentan con licencia de operación, inicien o, en su caso, continúen el trámite de adecuación a la normativa pesquera con el propósito de obtener sus respectivas licencias de operación.

Asimismo, se facultó al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) proceda a evaluar y otorgar en el plazo mencionado anteriormente, las certificaciones oficiales sanitarias y de calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos, así como emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas sanitarias.

**06/05/2006 Resolución Ministerial N° 122-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 318188).**- Norma que suspende las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del 07 de Mayo del 2006, en las siguientes áreas marítimas:

- a) Entre los grados 11°00'01" (Huacho) - 11°30'00" (Chancay) Latitud Sur, hasta las 10 millas marinas.
- b) Entre los grados 13°30'01" (Tambor de Mora) - 14°00'00" (Pisco) Latitud Sur, desde las 20 millas hasta las 30 millas marinas.

- c) Entre los grados 14°00'01" (Pisco) – 14°59'59" (Pto. Infiernillos) Latitud Sur, hasta las 20 millas marinas.

Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Pesca.

**10/05/2006 Resolución Ministerial N° 122-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 318439).**- Norma que suspende las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del 11 de Mayo del 2006 en las siguientes áreas marinas:

- a) Área comprendida entre los grados 11°00'01" (Huacho) – 11°59'59" (Chancay) Latitud Sur.  
b) El área comprendida entre los grados 13°30'01" (Tambo de Mora) – 14°29'59" (Pto. Infiernillos) Latitud Sur.

Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca.

**10/05/2006 Resolución Ministerial N° 123-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 318440).**- Norma que suspende las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo los 16°00'00" (Chala) Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 12 de mayo del 2006, al vencerse la cuota de captura dispuesta para el período del 2 de mayo al 5 de junio del 2006.

**19/05/2006 Resolución Ministerial N° 135-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 319019).**- Norma que suspende las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* a partir de las 00:00 horas del día 20 de mayo hasta las 24:00 horas del día 24 de mayo del 2006, en el área comprendida entre los paralelos 16°30'01" (Atico) Latitud Sur hasta los 16°59'59" (Ocoña) Latitud Sur hasta las 10 millas marinas.

Los armadores y titulares de establecimientos industriales que

incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca.

## NORMAS DIVERSAS

**01/05/2006 Resolución Administrativa N° 058-2006-P/TC (El Peruano Pág. N° 317785).**- Norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Tribunal Constitucional.

**04/05/2006 Resolución Ministerial N° 410-2006/MINSA (El Peruano Pág. N° 317905).**- Resolución que dispone que la Oficina General de Comunicaciones publique en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, hasta por un período de treinta días naturales, el proyecto de la Guía Técnica sobre Criterios y Procedimientos para el Examen Microbiológico de Superficies en relación con Alimentos y Bebidas.

**04/05/2006 Decreto Supremo N° 010-2006-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 317909).**- Decreto que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**08/05/2006 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 318333).**- Decreto que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, comprendidas en el índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA.

**08/05/2006 Anexo - R.M. N° 098-2006-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 318335).**- Anexo que presenta el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

**08/05/2006 Resolución N° 191-2006-CONSUCODE/PRE (El Peruano Pág. N° 318366).**- Resolución que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, el cual consta de 50 artículos, 6 disposiciones complementarias y 4 disposiciones finales. El presente Reglamento esta vigente desde el 09 de Mayo del 2006.

**13/05/2006 Resolución Ministerial N° 025-2006-MINCETUR/VMT (El Peruano Pág. N° 318669).**- Norma que aprueba los formatos de las Declaraciones Juradas que deberán presentar los prestadores de servicios turísticos en las ramas de Restaurantes, Establecimientos de Hospedaje y Agencias de Viajes y Turismo.

**17/05/2006 Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA (El Peruano Pág. N° 318926).**- Norma que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas", que consta de 5 capítulos, 38 artículos, 1 disposición final y 4 anexos.

**17/05/2006 Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA (El Peruano Pág. N° 318927).**- Norma que aprueba la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación" que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

La Dirección General de Salud Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, se encargará de la difusión e implementación técnica de la citada Norma Sanitaria. Asimismo, se encargó a la Oficina General de Comunicaciones de publicación de la presente Norma Sanitaria en la página de Internet del Ministerio de Salud.

**18/05/2006 Ley N° 28735 (El Peruano Pág. N° 318953).**- Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte; cuyo objeto es garantizar el respeto a los principios de igualdad de derechos, de movimiento y de elección y, el derecho a desenvolverse con el mayor grado de autonomía e independencia posible; así como a la seguridad en su traslado y movilización.

Para ello se deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad para los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:

1. En los Aeropuertos, Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Terminales Ferroviarios, Marítimos y Fluviales de nuestro país deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad:
  - 1.1 Construcción de rampas para pasajeros con discapacidad,

mujeres embarazadas y adultos mayores.

- 1.2 Colocación de señalizaciones, incluidas las visuales y sonoras.
  - 1.3 Adaptación de servicios higiénicos.
  - 1.4 Instalación de teléfonos públicos accesibles.
  - 1.5 Implementación de un ascensor, mobiliario especial en las salas de espera y de embarque y adecuación de cafeterías, tiendas y otros servicios que se brinde en los aeropuertos; así como, cumplir con las Normas Técnicas de Edificación a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27920.
  - 1.6 Otras medidas necesarias para lograr el acceso pleno de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores a las instalaciones y servicios.
2. Los Explotadores Aéreos, los Operadores de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas de Ámbito Nacional y los Operadores Ferroviarios deberán adoptar en las aeronaves, ferrocarriles y vehículos de transporte, las siguientes medidas de accesibilidad para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:
- 2.1 Implementar plataformas elevadoras que permitan el embarque de personas con impedimentos en silla de ruedas.
  - 2.2 Contar con una silla de ruedas especial de abordaje, que permita el traslado de la persona con discapacidad al interior del medio de transporte.
  - 2.3 Implementar cartillas de instrucción en el sistema braille u otro análogo para personas con discapacidad visual.
  - 2.4 Implementar señales visuales para personas con discapacidad auditiva.
  - 2.5 Implementar asientos especiales, con abrazaderas rebatibles, ubicadas de preferencia cerca de las puertas de salida.
  - 2.6 Sólo en caso de evidente riesgo de la integridad física del pasajero se podrá exigir un certificado médico.
  - 2.7 Sólo se podrá exigir un acompañante cuando sea evidente que el pasajero no puede valerse por sí mismo, o lo recomiende un certificado médico.
  - 2.8 El equipaje deberá llevar un distintivo especial para facilitar su identificación y brindar atención preferente al pasajero.
  - 2.9 Los animales guías que acompañen a los pasajeros invidentes deben transportarse de conformidad con las normas que establece el reglamento de la presente Ley.

Los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores tienen la obligación de informar de manera indubitable al adquirir el pasaje o reservar de vuelo, con 24 horas de anticipación, salvo casos de emergencia, las atenciones especiales que requieran de acuerdo a su condición.

La empresa que extiende el pasaje o hace la reserva de viaje tiene la obligación de notificar al responsable del medio de transporte, respecto a los pasajeros que requieran atenciones especiales.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley dará lugar a la aplicación de una sanción de amonestación o multa a las empresas de hasta 50 UIT.

**23/05/2006 Ley N° 28739 (El Peruano Pág. N° 319256).**- Ley que promueve el canje redención de las acciones de inversión.

**23/05/2006 Ley N° 28740 (El Peruano Pág. N° 319260).**- Ley que norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

**23/05/2006 Resolución CONASEV N° 024-2006-EF/94.10 (El Peruano Pág. N° 319283).**- Norma que interpreta los alcances del Art. 97° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, en los siguientes términos, que resultarán aplicables cuando se trate de valores objeto de oferta pública en el mercado de valores:

- a) El dividendo preferencial a que se refiere el artículo 97° de la Ley General de Sociedades puede consistir en una preferencia de cantidad, de rango o de una combinación de ambas, lo que debe estar claramente establecido en el estatuto, el que, además, debe contener, con todo detalle, los términos, condiciones y plazos a los que se sujetan tanto los valores mismos como los derechos y las obligaciones de los titulares de las acciones sin derecho a voto.
- b) El segundo párrafo del artículo 97° de la Ley General de Sociedades, contiene un mandato imperativo que obliga al emisor a que, una vez aprobado el balance general o uno parcial, por la Junta General de Accionistas que muestre la

existencia de utilidades distribuibles, se proceda al reparo del dividendo preferencial en los términos, condiciones y plazos que pudieran haber sido establecidos en el estatuto, sin necesidad de acuerdo adicional de la Junta en sentido de distribuir tales utilidades. Ello no obstante, en el caso que la preferencia de las acciones sin derecho a voto consista en el derecho de sus titulares de percibir el dividendo con anticipación al que corresponde a las demás acciones, se requerirá de acuerdo adicional de la Junta.

- c) A falta de disposición estatutaria sobre el monto de las utilidades distribuibles que deben repartirse como dividendo preferencial, cualquiera sea su modalidad, entre las acciones sin derecho a voto, la Junta General de Accionistas deberá acordar la distribución íntegra de las utilidades distribuibles que correspondan a las acciones sin derecho a voto, considerando su prorrata de participación en el capital social.

**24/05/2006 Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 0031-2006/CRT-INDECOPI (El Peruano Pág. N° 319342).**- Norma que aprueba Normas Técnicas Peruanas sobre carne, textiles, gestión de la calidad, documentos para la introducción y soporte de la serie de normas ISO 9000 y sistema de gestión de inocuidad de alimentos.

**24/05/2006 Decreto Supremo N° 066-2006-EF (El Peruano Pág. N° 319314).**- Norma que aprueba la devolución por pagos realizados en forma indebida o en exceso.

La SUNAT efectuará las devoluciones de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses correspondientes a pagos indebidos o en exceso, mediante la emisión de Notas de Crédito Negociables, las cuales serán emitidas en moneda nacional. Se autorizó a la SUNAT a efectuar la redención de las Notas de Crédito Negociables mediante el giro de cheques no negociables, con cargo a la Sub Cuenta Especial que para tal efecto la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas abrirá en el Banco de la Nación, a nombre de la SUNAT de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Se facultó a la Dirección Nacional del Tesoro Público del MEF a suscribir un convenio con la SUNAT para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en un

plazo que no exceda 10 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, la SUNAT instruirá al Banco de la Nación las transferencias de fondos que deberá efectuar, por los importes de las devoluciones incluyendo los intereses. El Banco realizará las transferencias inmediatamente después de recibida la comunicación de la SUNAT.

La SUNAT es responsable del control y cumplimiento de las transferencias de fondos ordenadas, e informa mensualmente a la Dirección Nacional del Tesoro Público del MEF.

El presente decreto entrará en vigencia a los 14 de Junio del 2006.

**25/05/2006 Ley N° 28745 (El Peruano Pág. N° 319260).**- Ley que amplía el plazo de acogimiento al programa extraordinario de regulación tributaria – Perta Agrario y al Régimen Extraordinario de Regulación Financiera – RERF.

Se amplió hasta el 30 de julio del 2007 el plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria.

Son objeto de acogimiento al beneficio las deudas tributarias y financieras vencidas hasta el 31 de diciembre del 2005.

También se amplió el plazo hasta el 30 de julio del 2007 para el acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF).

Son objeto de acogimiento al beneficio las deudas financieras que tengan como fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2005.

**26/05/2006 Decreto Supremo N° 06-2006-MINCETUR (El Peruano Pág. N° 319478).**- Decreto que modifica el Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional – Ley N° 27889.

## INDICADORES ECONOMICOS

**01/05/2006 Resolución Jefatural N° 140-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 317797).**- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Abril del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER R INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	109,81	0,50	0,50
FEBRERO	110,42	0,55	1,05
MARZO	110,92	0,46	1,51

ABRIL	111,49	0,51	2,03
-------	--------	------	------

**01/05/2006 Resolución Jefatural N° 141-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 317797).**- Se aprueba el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Abril del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VAR I MEN	PORCE ACUM.
ENERO	171,973343	0,49	0,49
FEBRERO	171,652587	-0,19	0,30
MARZO	172,301372	0,38	0,68
ABRIL	173,036455	0,43	1,11

**04/05/2006 Resolución Jefatural N° 143-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 317962).**- Se aprueban los índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Abril del 2006, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

Índice Código	Abril 2006
30	387,84
34	497,06
39	315,47
47	347,52
49	271,18
53	700,04

**18/05/2006 Resolución Jefatural N° 151-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 318991).**- Se aprueban los Índices Unificados de Precios para las 6 Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril del 2006, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere son las siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huanuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Los índices unificadores de Precios, corresponden a los materiales, equipos,

herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

**18/05/2006 Resolución Jefatural N° 152-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 318992).**- Se aprueba los Factores de Reajustes que se debe aplicar a las obras de edificación correspondientes a las 6 Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de abril del 2006.

Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado sobre el monto de la Obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado si lo hubiere.

Los factores indicados no serán aplicados:

- Sobra obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son las siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huanuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.